



RESUMEN FORO VIRTUAL BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL

Del 26 de mayo al 1 de junio de 2009 se dio apertura al foro virtual sobre bienestar y seguridad social docente, un espacio creado con el fin de que los maestros y la comunidad educativa opinaran sobre las políticas de bienestar docente que viene impulsando el Ministerio de Educación Nacional y que deben ser desarrollados en cada una de las entidades certificadas, en pro de la mejora de las condiciones de vida de los educadores.

El foro se dividió en dos hilos de participación, el primero buscaba examinar la percepción sobre la política de bienestar docente, bajo la pregunta *¿cómo percibe la actual política de bienestar docente promovida por el Ministerio a través de las Secretarías de Educación?*

Inicialmente se evidenció que los docentes se apropiaron del foro, realizando cuestionamientos que, aunque son conexos con el bienestar docente, no correspondían al tema de la política de bienestar, sino a temas que, debido a su importancia, se ha previsto tratar en foros independientes, como lo son salarios, prestaciones sociales y carrera docente.

Una vez reconocido lo anterior, las intervenciones comenzaron a fluir en relación con el tema de bienestar docente, encontrando que la comunidad educativa tiene inquietudes propias de su desarrollo laboral, tales como:

- **Sobrecupo en aulas de clase**

“...en este momento tienen a gran cantidad de estudiantes (50 a 58 estudiantes por grupos) hacinados en las aulas de clase, imagínense esto en la costa a 40 grados bajo sombra; lo que va en detrimento de las condiciones pedagógicas mínimas para el desarrollo de una verdadera actividad formativa y educativa”. (comentario realizado por clarabh el 29 de mayo de 2009).

“...el ambiente de trabajo debe ser agradable, pero eso se queda en eso, puesto que no se puede hablar de ambientes agradables y por otro lado someternos a unos ambientes laborales en los que el hacinamiento es total con hasta 50 estudiantes en unas aulas tan pequeñas a tan altas temperaturas, como las que vivimos en la Costa Caribe, sin suficiente o ninguna ventilación...”. (Comentario de omurexe123 del 28 de mayo de 2009)

- **Infraestructura y accesorios para la prestación del servicio educativo**

“...para nuestro bienestar hacen falta muchas cosas, algunas de ellas relacionadas con los recursos necesarios en las instituciones para poder actualizarnos en nuestra metodología, no solo tiza y tablero”. (Comentario de algp942 realizado el 28 de mayo de 2009)

- **Problemática del sistema especial de salud**

“Considero que es oportuno que el gobierno nacional establezca unas políticas de salud preventivas, es decir, que el docente no solo reciba tratamiento médico cuando se sienta enfermo, sino que anualmente se hagan una serie de exámenes médicos obligatorios que permitan analizar completamente la salud del maestro, ya que, como bien es sabido, muchas enfermedades en un principio son asintomáticas y luego cuando aparecen los síntomas es poco lo que se puede hacer por la persona”. (Comentario de superarac el 28 de mayo de 2009).



- **Capacitación de docentes**, relacionado con la calidad de los programas y el tiempo de dedicación para éstas.

“1. No se permite la desescolarización para hacer la debida reflexión y apropiación de la normatividad y los documentos.

2. Las semanas institucionales, espacios propicios para el avance en los procesos institucionales, se utilizan para actividades de toda índole por secretarios de educación, jefes de núcleo y universidades. Esto genera una ausencia que no permite apuntar a la cohesión en procesos de calidad para contribuir al mejoramiento institucional.

3. En la entidad privada el docente cumple con varias horas institucionales fuera de su asignación académica. En el sector público definitivamente es imposible una unidad de materia porque el decreto 1850 permite la interpretación de que los docentes no deben permanecer más de seis horas en la institución educativa. Solo ocasionalmente (lo cual interpretan al pie de la letra)”.

Igualmente hubo una pequeña confrontación respecto a la prestación del servicio educativo por parte de los profesionales sin título en educación, en la cual se evidenció por parte de los nuevos maestros el interés por legitimar su inclusión en el servicio docente:

“...Realmente no se qué argumentos tienes para decir que los DOCENTES NUEVOS llegamos con menos ganas que los antiguos. Te cuento que yo soy un docente NUEVO, me siento feliz en mi cargo, doy lo mejor de mí y estoy completamente seguro que mi trabajo es excelente, así que me gustaría que argumentaras un poco mejor tus afirmaciones. Además, aún no entiendo que tiene que ver todo lo que has dicho con el tema de esta sección que es bienestar docente”. (Comentario de superarac del 26 de mayo de 2009).

Respecto al segundo hilo propuesto, condensado en la pregunta “*¿Qué percepción tiene acerca de las opiniones, testimonios y actitudes de sus compañeros participantes en el Taller de Reinducción Adelante Maestros?*”, se evidenció que los docentes que participaron en el proceso de reinducción quedaron satisfechos con el desarrollo del programa y con la forma lúdica como se buscó que los docentes se apropiaran del Estatuto de Profesionalización Docente.

“...en realidad, acá en el municipio de Tierralta teníamos otras expectativas del taller, pero en general creo que la mayoría quedamos contentos al final...” (jocaarlo).

Así mismo, los docentes valoran el paso dado por el Ministerio para cambiar la forma de comunicación con el docente, de acuerdo con lo establecido en comentarios como el realizado por alexandritar19, en los siguientes términos:

“...me pareció importante la reinducción realizada a mis colegas docentes, pues muchos son profesionales y aún están en el proceso de amar la pedagogía. El acercamiento entre MEN y docente no se había dado...”.

En general, los docentes aprovecharon y se apropiaron del espacio creado en el foro, haciendo sentir su visión acerca de las deficiencias que encuentran en el quehacer diario. Elementos que ayudan al Ministerio de Educación para complementar su perspectiva y establecer que las preocupaciones de los docentes –tales como sobrecupo, calidad de la educación, capacitación docente- van encaminadas con los lineamientos en que se está trabajado de la mano con instituciones de educación superior –para crear maestrías virtuales, financiadas por el ICETEX-, con las secretarías de educación –en el tema de relación técnica del docente y el número de estudiantes-.



Ha sido muy satisfactorio ver que los docentes se preocupan por los problemas estructurales de la educación y que se apersonan de los mismos para transmitirlos al Ministerio, dentro de un canal de comunicación abierto con este objetivo.

A continuación se encuentran respuestas clasificadas por temas, referentes a las consultas e inquietudes de los docentes en desarrollo del foro virtual de bienestar y seguridad social.

RESPUESTAS A CONSULTAS E INQUIETUDES DE LOS DOCENTES

1. TEMA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES

1.1. SALARIOS EN LAS INSTITUCIONES PRIVADAS:

Muchos de los docentes que ingresaron al foro, hicieron aportes referentes al salario en las instituciones privadas, en los que en términos generales señalan que éstas ofrecen salarios muy por debajo de lo establecido por la ley. Al respecto les informamos que las Instituciones deben sujetarse a la regulación en materia de salarios y contratos que rige la materia, en especial las siguientes:

El Artículo 196 de la Ley 115 de 1994, señala lo siguiente:

“Régimen laboral de los educadores privados. El régimen laboral legal aplicable a las relaciones laborales y a las prestaciones sociales de los educadores de establecimientos educativos privados será el del Código Sustantivo del Trabajo”.

El Artículo 197 de la Ley 115 de 1994, establece:

“Garantía de remuneración mínima para educadores privados: El salario que devenguen los educadores en establecimientos privados no podrá ser inferior al “ochenta por ciento (80%)” del señalado para igual categoría, a quienes laboren en el sector oficial. La misma proporción regirá para los educadores por horas”. ***(Las frase subrayada declarada inexecutable Sentencia C 252 de 1995 Sentencia C 308 de 1996 Corte Constitucional.***

Parágrafo.- Los establecimientos educativos privados que se acojan a los regímenes de libertad vigilada o controlada de que trata el artículo 202 de esta Ley y que al ser evaluados sus servicios sean clasificados por el Ministerio de Educación Nacional, en las categorías de base, se sujetarán a lo dispuesto por el reglamento que expida el Gobierno Nacional para la aplicación de la presente norma.

El Artículo 198 de la Ley 115 de 1994, establece:

“Contratación de educadores privados. Los establecimientos educativos privados, salvo las excepciones previstas en la ley, sólo podrán vincular a su planta docente personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, con título en educación, expedido por una universidad o instituto de educación superior”.

Parágrafo.- Los establecimientos educativos privados podrán contratar profesionales con título universitario para que dicten cátedras relacionadas con su profesión o especialidad



en la educación básica y media, siendo responsabilidad de dichas instituciones la correspondiente preparación pedagógica. También podrán contratar educadores que provengan del exterior, si reúnen las mismas calidades exigidas para el ejercicio de la docencia en el país. Estos últimos no tendrán que homologar el título para ejercer la cátedra.

Por su parte el Artículo 4 del Decreto 2277 de 1979 señala lo siguiente:

“Educadores no oficiales: A los educadores no oficiales serán aplicables las normas de este Decreto sobre escalafón nacional docente, capacitación y asimilaciones. En los demás aspectos del ejercicio de la profesión, dichos educadores se regirán por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, los pactos y convenciones colectivas y los reglamentos internos, según el caso”.

Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-673 de 2001, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa”

De la misma manera el Artículo 68 del Decreto 1278 de 2002 señala lo siguiente:

“ Educadores de los establecimientos educativos privados. El régimen laboral aplicable a los educadores de los establecimientos educativos privados será el establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y en los reglamentos internos.

Los establecimientos educativos privados solo podrán vincular a su planta docente personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, de acuerdo con lo dispuesto por el sistema de inspección, vigilancia y control de la educación y las normas reglamentarias que expida el Gobierno Nacional sobre el funcionamiento de este tipo de instituciones, para garantizar la idoneidad de las mismas y la calidad de la educación ofrecida”.

Por su parte el Código Sustantivo de Trabajo en su Artículo 101 señala la duración del contrato de trabajo para profesores de establecimientos particulares de enseñanza:

“DURACION DEL CONTRATO DE TRABAJO: <Aparte tachado INEXEQUIBLE> El contrato de trabajo con los profesores de establecimientos particulares de enseñanza se entiende celebrado por el año escolar, salvo estipulación”. ~~por tiempo menor.~~

Además de las normas anteriormente mencionadas, las instituciones deben sujetarse a las normas de carácter internacional consagradas en los convenios internacionales con la OIT debidamente ratificados por Colombia, los cuales tienen paridad constitucional. De la misma manera deben tener en cuenta la Constitución Nacional, la cual a través de su Artículo 53 establece la remuneración mínima, vital y móvil, de esta última se resalta que el salario debe estar en constante movimiento, queriendo decir con ello que éste debe estar acorde con los incrementos del costo de vida.

Esperamos haber aclarado los parámetros normativos que deben regir la contratación y los incrementos salariales del sector privado.

1.2. COSTO ACUMULADO DE ASCENSOS EN EL ESCALAFON

En cumplimiento de lo normado en el Artículo 24 de la Ley 715 de 2001, para financiar el pago de solicitudes de ascensos en el escalafón, a los departamentos, distritos y municipios se le asignan y giran recursos de destinación específica para cubrir ascensos a través de los documentos CONPES 75, 89, 95, 96, 97, 103, 104, 110 y 112.



Con estos recursos, las entidades territoriales deben financiar las nivelaciones de cada año, y de alcanzar los recursos, cubrir el costo retroactivo conforme lo estableció el Decreto 1095 de 2005.

Es posible que algunas entidades territoriales registren un déficit de recursos de acuerdo con la última actualización que se recibió por el Ministerio. Su financiación podrá hacerse con los recursos del balance SGP que disponga la entidad, y en caso de ser insuficientes, podrán solicitarlos al Gobierno Nacional.

El Artículo 37 de la Ley 1151 del 24 de julio de 2007, por medio de la cual se aprobó el Plan de Desarrollo de la Nación, el Artículo 64 de la Ley 1260 de 2008 y el Artículo 68 del Decreto 4841 de 2008, por el cual se aprueba el Presupuesto de la Nación para el 2009, establecen mecanismos para la financiación de la deuda por costos acumulados que deberá certificar el Ministerio de Educación, para lo cual se ha definido una metodología que puede ser consultada en el siguiente link: <http://www.mineducacion.gov.co/1621/propertyvalue-35425.html>.

Como se dijo anteriormente, el Ministerio de Educación Nacional revisa las liquidaciones presentadas por las entidades territoriales y certifica la razonabilidad del monto a reconocer por concepto de ascenso en el escalafón. Una vez el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Dirección de Descentralización, certifica el monto de la deuda, revisará con base en la información reportada por la entidad territorial a través de SINEB. Su financiación se hará con cargo a los recursos del balance que dicha entidad debe haber incorporado en su presupuesto 2009 para la cancelación de esta deuda y, de resultar insuficientes, reportará la información respectiva a la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del mismo Ministerio. De no ser suficientes los recursos del SGP, esta dependencia solicitará al Ministerio de Hacienda los recursos correspondientes.

Para finalizar, una vez recibidos los recursos, la entidad territorial expide los actos administrativos de reconocimiento de los costos acumulados, efectúa los descuentos de nómina de ley, paga el valor neto a los docentes y directivos docentes y realiza los pagos a terceros, incluido el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, puesto que los valores que corresponden al FPSM por concepto de los costos acumulados no hacen parte de los recursos sin situación de fondos de la vigencia. El uso de los recursos por parte de la entidad territorial se refleja en la información de nómina y financiera que se reporta por SINEB y finaliza enviando los documentos soporte a la Dirección de Descentralización.

De esta manera se da aplicación al Artículo 24 de la Ley 715 de 2001.

1.3. SALARIO DE LOS DOCENTES REGIDOS POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002

El sistema salarial de los docentes regidos por el nuevo estatuto no puede analizarse en forma aislada, es necesario contextualizarlo en su ámbito. El Estatuto de Profesionalización Docente surge de la necesidad de armonizar las relaciones laborales de los nuevos docentes con la nueva forma de dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales a cargo del sistema general de participaciones a nivel nacional y territorial; así como de atender el mandato constitucional de asegurar que la enseñanza esté a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica para que la ley garantice la profesionalización y dignificación de los maestros. En este sentido, la carrera docente de quienes ingresan al sistema, es un régimen legal que ampara el ejercicio de la profesión en el sector oficial y se basa en el carácter profesional de los educadores, por tanto va encaminada al mejoramiento de la calidad.

De otra parte cabe destacar, para desarrollar este tema, los criterios orientadores del Nuevo Estatuto de Profesionalización Docente:

- Mejor salario de ingreso a la carrera docente.



- Requisitos para el ingreso.
- Escala salarial y grados de escalafón.
- Mecanismos de evaluación, capacitación, permanencia, ascenso y exclusión del escalafón.

El Escalafón Docente determinado para los nuevos docentes está conformado por tres (3) grados, establecidos con base en la formación académica, grado 1 para normalista superior o tecnólogo en educación; grado 2 para licenciado o profesional no licenciado y el grado 3 para licenciado o profesional no licenciado con maestría o con doctorado. Cada grado estará compuesto por cuatro (4) niveles salariales (A-B-C-D). Así las cosas, se expiden normas para establecer las asignaciones salariales de ingreso, a partir de estudios técnicos cuyo resultado ha permitido que a partir del año 2007 se adopte una escala salarial adecuada a la estructura del escalafón docente.

No obstante, el Ministerio de Educación Nacional continuó con su investigación y profundización en el estudio sobre la base salarial de los nuevos docentes y es así como identifica la brecha existente entre los salarios de los nuevos docentes y los salarios de los profesionales de las ciencias sociales en el mercado laboral.

Para el diseño de los nuevos perfiles salariales se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- A. Nivelación del salario de enganche de los docentes de cada nivel académico con los del mercado.
- B. Uniformizar el crecimiento real del salario durante la carrera docente (la escala salarial existente –2007–).
- C. Crear en el grado 2 la “especialización”, que no existía en la escala salarial anterior al 2007.
- D. Contrastar la propuesta resultante con los recursos disponibles del SGP (Sistema General de Participaciones) para diseñar un plan de transición acorde con éstos.

Con excepción de doctores, todos los niveles quedaron por encima de los salarios de enganche del área de educación y cercanos al resto de áreas sociales.

Esta identificación técnica lleva al Gobierno Nacional a generar una estrategia a tres años para equiparar asignaciones y a partir del año 2008 se le aplica a la tabla vigente a 2007 un incremento del 8% promedio en términos reales. Esta escala significó para normalistas superiores o tecnólogos en educación y licenciados en educación o profesionales no licenciados en el primer nivel (A), un incremento salarial de 14.11% y; para licenciados o profesionales no licenciados con maestría el 17.40%.

Para la presente vigencia se ha aplicado un incremento promedio en términos reales del 8%, esto es el IPC 2008 equivalente al 7.67 % y el porcentaje adicional requerido para cubrir la segunda fase que permita darle alcance a la meta de equiparlos en el 2010 con los profesionales de las ciencias sociales, e incentivando la acreditación de la maestría.

La tabla de asignaciones salariales vigente para 2009 se presenta a continuación:

Titulo	Grado Escalafón	Nivel Salarial	Asignación básica mensual
Normalista Superior o	1	A	930.658
		B	1'186.330



Tecnólogo en Educación		C	1'529.267	
		D	1.895.795	
Licenciado o Profesional no Licenciado	2		Sin especialización	Con especialización
		A	1'171.300	1'273.124
		B	1'530.452	1'626.608
		C	1'787.546	2'015.156
		D	2'136.117	2'384.804
Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría o con Doctorado	3		Maestría	Doctorado
		A	1'862.356	2'470.559
		B	2'205.102	2'900.130
		C	2'727.170	3'662.123
		D	3'159.984	4'203.996

La asignación salarial de ingreso se definió para el año 2004 en \$572.274. Si se hubiese aplicado solo el incremento del IPC anual como a los demás servidores, su asignación básica de ingreso sería de \$752.704, hoy corresponde a \$930.658, en su primer grado y nivel salarial.

De otra parte, se debe considerar el componente de ascenso y reubicación salarial en el escalafón, al cual pueden aplicar los docentes regidos por el nuevo estatuto como atributo propio de su carrera docente. Podrán participar docentes que reúnan los requisitos previstos correspondientes a nombramientos en propiedad, o sea, docentes que habiendo sido nombrados en periodo de prueba obtuvieron evaluación satisfactoria, tienen tres años de antigüedad, y aprueban la evaluación de competencias, que convocará el Ministerio durante la vigencia 2009. Podrá cambiar de grado, si acredita título académico superior al presentado al momento de su ingreso o a reubicarse en el nivel salarial siguiente en el mismo grado del cual es hoy titular. Se estima que participen 20.000 docentes, hoy vinculados por concurso de méritos al servicio educativo.

Con estas acciones, el gobierno nacional le da cumplimiento a los compromisos legales y privilegian en los nuevos maestros su mejor preparación y su mejor desempeño con un mayor reconocimiento.

El régimen salarial de los docentes y directivos docentes vinculados bajo el nuevo estatuto de profesionalización docente, no puede analizarse en forma aislada, es necesario contextualizarlo en el ámbito de éste para comprender su estructura y valorarlo pertinentemente.

El Estatuto de Profesionalización Docente surge de la necesidad de armonizar las relaciones laborales con los nuevos docentes a la nueva forma de dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, a cargo del sistema general de participaciones a las entidades territoriales en el ámbito nacional y territorial. Así mismo, atender el mandato constitucional de asegurar que la enseñanza esté a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica y que la ley garantice la profesionalización y la dignificación de la profesión docente. En este sentido, la carrera docente de los nuevos maestros, es un régimen legal que ampara el ejercicio de la profesión docente en el sector oficial y se basa en el carácter profesional de los educadores, por lo tanto encaminada al mejoramiento de la calidad.

De otra parte, cabe destacar los criterios orientadores del nuevo estatuto de profesionalización docente:



Mejor salario de ingreso a la carrera docente, requisitos para el ingreso, escala salarial única y grados de escalafón, mecanismos de evaluación, capacitación, permanencia, ascenso y exclusión del escalafón.

2. TEMA: BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

2.1. OBJETIVOS DEL PORTAFOLIO MAESTRO

Los maestros igualmente preguntan por el Portafolio Maestro, el cual fue creado como un conjunto de servicios de información y consulta, inspirado en la Revolución Educativa con el fin de prestar una atención especial y directa a docentes y directivos docentes de todo el país. El objetivo principal del portafolio es fortalecerse a través de sus opiniones y de esta forma establecer cuáles son las necesidades por las que atraviesa el sector educativo a fin de tomar consiente y consecencialmente los correctivos necesarios.

2.2. TEMA: PLAN COMPUTADORES MAESTRO DEL SIGLO XXI

El tema de computadores Maestro Siglo XXI fue objeto de comentarios, respecto a la posibilidad real de acceso a créditos.

Este plan fue creado por el Ministerio de Educación Nacional buscando facilitar la adquisición de computadores con costos menores a los del mercado y con las últimas especificaciones técnicas disponibles por parte de los docentes oficiales. Se busca que los docentes tengan acceso a redes educativas, de aprendizaje, proyectos colaborativos, auto-capacitación y portales educativos, entre otros recursos en línea que mejoren su valor y repercutan en la calidad del aprendizaje de los estudiantes.

Se asignaron recursos por un valor de \$3.700 millones de pesos, con lo que se beneficiaron 12.333 maestros, con auxilios por valor de \$300.000 cada uno.

Una vez el docente hubiera sido catalogado como beneficiario, tenía que escoger el computador de su preferencia en la tienda virtual, generar la orden de compra, y en caso de requerir crédito autorizar la consulta de sus antecedentes crediticios en la misma tienda virtual, debiendo comunicarse posteriormente con las entidades financieras (Banco Agrario o BBVA) para gestionar el crédito correspondiente.

Como se evidencia, la posibilidad de líneas de crédito especial para la adquisición de computador pudo haberse tramitado tanto con el Banco Agrario o con el BBVA, bajo las siguientes modalidades:

BANCO AGRARIO:

Crédito de libranza:

1. Tasa de Interés de 1,39% NMV

BBVA:

Crédito de consumo:

1. Tasa de interés de 1,40% NMV.
2. Plazo de 6 a 48 meses.
3. Comisión de estudio de 0 pesos.

Crédito de Libranza:



1. Tasa de interés de 1,39% NMV.
2. Plazo de 12 a 60 meses.
3. Comisión de estudio de 15.000 pesos.

Los Ministerios de Educación y de Comunicaciones han hecho un gran esfuerzo en la puesta en marcha y desarrollo del plan computadores para Maestros del Siglo XXI. A la fecha, más de 8.000 docentes han adquirido sus computadores por medio de este plan, algunos de ellos han tenido la financiación de los bancos vinculados.

Recordamos que el Ministerio no interviene en la asignación o negociación y entrega del equipo, pues estas son tareas que les corresponden a los bancos y a los proveedores; sin embargo, contamos que la información del plan fue entregada a los bancos y proveedores de equipos desde noviembre de 2008, el listado de los últimos 2.000 maestros seleccionados para recibir el estímulo económico fue enviado a ellos el 23 de febrero de 2009. Le corresponde a los bancos difundir la información entre sus oficinas por todo el país, procedimiento exigido por el Ministerio.

Para resolver cualquier inquietud, los maestros tienen a su disposición varias líneas de contacto telefónico y correos electrónicos a los que pueden acudir con su caso. Todos los datos de contacto, tanto de los bancos y los proveedores, como del Ministerio han estado publicados en el sitio Web del plan (<http://www.mineducacion.gov.co/maestrosiglo21>), al cual invitamos a visitar.

Las entidades financieras vinculadas al plan fueron seleccionadas por el Ministerio por la cobertura nacional que ofrecen, pues están presentes en todos los departamentos del país, y porque dispusieron una tasa de crédito mucho más baja que la del mercado. Es importante indicar que si se requiere crédito en modalidad de libranza es necesario que su secretaría de educación tenga establecido convenio de libranza y apruebe el trámite con el banco que el docente elija.

En el caso que los docentes no puedan realizar el préstamo con los bancos dispuestos, tienen la opción de realizar un crédito con cualquier tipo de entidad financiera externa al programa y cancelar el valor del equipo con una consignación directa al proveedor. Lamentamos que su proceso no haya cursado de forma satisfactoria, esperamos seguir en contacto.

En conclusión, el Ministerio está seguro de que con las medidas previstas dentro del plan computadores Maestros siglo XXI se dio la posibilidad real para el acceso a créditos para la compra de computador, para los beneficiarios de los auxilios previstos en este programa.

2.3. ¿CÓMO PUEDO TRAMITAR UNA PRESTACION ECONOMICA?

Los docentes se preguntan sobre la tramitología y la demora en la pago de las prestaciones sociales. Al respecto le informo que quien tenga derecho al reconocimiento y pago de una prestación debe solicitarla ante la Oficina de Prestaciones Sociales de la secretaría de educación de la entidad territorial a la que pertenezca. Esta entidad está facultada para emitir el acto administrativo de reconocimiento y pago a nombre del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a su vez la entidad fiduciaria que administre los recursos del FNPSM es la encargada de pagar.

Tenga en cuenta los siguientes aspectos para que su trámite sea más expedito:

- a. Las solicitudes se realizaran a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces, y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.



- b. Las raditaciones de reconocimiento de derechos quedarán visibles en forma simultánea, tanto en el ente territorial como en la Fidupervisora S.A.
- c. La Entidad Territorial deberá remitir a la entidad fiduciaria la certificación sobre el tiempo de servicio del docente y el régimen salarial y prestacional, aplicable a cada peticionario.
- d. Las solicitudes se recibirán en estricto orden cronológico, de acuerdo a los formularios que adopte la entidad judicial.
- e. La entidad territorial deberá, dentro de los 15 días siguientes a la radicación, proyectar el acto administrativo de reconocimiento a la entidad fiduciaria.
- f. La entidad territorial deberá suscribir el acto administrativo de reconocimiento, previa aprobación del ente fiduciario.
- g. La entidad territorial deberá remitir a la sociedad fiduciaria una copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.
- h. La entidad territorial deberá notificar al docente del acto administrativo, controlando términos de ejecutoria.
- i. De la misma manera, la entidad territorial deberá recepcionar y estudiar recursos, revocatorias, cumplimiento de fallos y otras solicitudes de los docentes, responder a despachos judiciales sobre copias de expedientes de prestaciones de docentes, archivar expedientes de prestaciones de docentes, atender tutelas relacionadas con los trámites de su competencia, atender derechos de petición y solicitud de información en los trámites de su competencia y remitirlos.

2.4. PENSION DE SOBREVIVIENTES

Algunos docentes tienen inquietudes sobre el derecho que les asiste a los familiares de un docente que fallece sin haber cumplido los 18 años de servicio mínimo. Al respecto, y en aras de que haya claridad en el tema, se le manifiesta que:

En vigencia de la Ley 91 de 1989, Ley 60 de 1993, Decreto 196 de 1995 y Decreto 2370 de 1997:

- a) **PENSION POSTMORTEN 20 AÑOS:** Esta prestación está contemplada para los beneficiarios del afiliado que fallece habiendo cumplido 20 años de servicio oficial en forma continua o discontinua, sin que medie como requisito la edad. La normatividad aplicable sería Ley 12 de 1975, Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989 y Decreto 3752 del 2003.
- b) **PENSION POSTMORTEN 18 AÑOS:** Lo tienen los beneficiarios del afiliado, durante cinco años, siempre y cuando el afiliado haya fallecido, habiendo cumplido 18 años de servicio oficial continuo o discontinuo sin importar la edad. La normalidad aplicable sería Decreto 224 de 1972 y Decreto 3752 del 2003.
- c) **SUSTITUCION PENSIONAL:** Contemplada para los beneficiarios del docente pensionado fallecido o cuando fallece un docente activo que ha cumplido los requisitos para la exigibilidad de una pensión de jubilación, vejez o invalidez. La normatividad aplicable sería la Ley 33 de 1973, Decreto 690 de 1974, Ley 12 de 1975, Decreto 1160 de 1989, Ley 44 de 1980 y Ley 71 de 1988.



En vigencia de la Ley 812 de 2003:

- a) **PENSION DE SOBREVIVIENTES:** La tienen en forma vitalicia, los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez que fallezca y los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando este hubiera cotizado cincuenta semanas dentro los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones: en primer lugar, la muerte causada por enfermedad, si es mayor de 20 años de edad y que haya cotizado el 25% del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió los 20 años y la fecha de fallecimiento; en segundo lugar, por muerte causada por accidente, si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el 25% del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió los 20 años de edad y la fecha del fallecimiento. La normatividad aplicable sería el Artículo 81 de la Ley 812 de 2003, Decreto 3752 de 2003 y Ley 100 de 1993.

2.5. PROGRAMA DE ACCESO A VIVIENDA

Respecto a las inquietudes acerca del crédito para la adquisición de vivienda por parte de los docentes obteniendo los beneficios publicitados por el gobierno, se contemplan tres líneas de acción

La primera es la solicitud de créditos ante las entidades financieras que otorgan préstamos hipotecarios (Davivienda, BBVA, Colpatria, AV Villas, Banco de Bogotá, Bancolombia, Caja Social, Colmena BCSC y Banco Santander). En dichas instituciones, los maestros podrán acceder a créditos para compra de vivienda nueva, para construcción de vivienda propia y en la modalidad de leasing habitacional, siempre y cuando se cumplan los requisitos de la entidad. En este caso, el beneficio para el docente se encuentra en que obtendrá un trato preferencial en el momento de la asignación del crédito.

El subsidio se determinará de acuerdo al valor de vivienda y podrá ser hasta el 5% del valor del crédito o cuota que debe cancelar. Este subsidio es por siete años, es decir, si por ejemplo se debe pagar una cuota de \$1.000.000, el gobierno subsidia el 5% de esa cuota. Los plazos para los créditos son los que tienen establecidos los bancos, así como la cuota inicial para la adquisición del crédito.

La segunda forma de acceso al crédito, es por medio del Fondo Nacional del Ahorro, entidad que tiene requisitos especiales para la adquisición del crédito, por cuanto los docentes solicitantes deben poseer ahorros voluntarios en dicha entidad y un puntaje mínimo (dado por la misma entidad). A la fecha, más de siete mil maestros de los sectores público y privado invierten en el Fondo Nacional del Ahorro, lo que representa un monto de 7.400 millones de pesos. De estos maestros, 2.209 han cumplido con el puntaje y pueden presentar su solicitud de crédito; los demás docentes están próximos a cumplirlo o podrían utilizar los mecanismos que ofrece el Fondo para lograr este cumplimiento. Ya se han aprobado 284 créditos por valor a 6.154 millones de pesos a docentes por esta línea.

Una tercera forma de acceso a los créditos especiales es para compra de predios rurales a los docentes que acrediten su ubicación en área rural, o crédito para mejoras locativas de vivienda general, para lo cual el Ministerio de Agricultura tiene abierta una línea que busca otorgar 20 mil créditos a la población de estratos 1, 2 y 3, a través de operadores como cajas de compensación y diferentes fundaciones. Estos recursos llegarán a la población en general por medio de las entidades financieras y los docentes tendrán prioridad en la asignación del crédito, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por las instituciones financieras.

Adicionalmente es necesario tener en cuenta lo siguiente:



- Los sistemas con un mayor abono a capital implican un menor gasto de cobertura.
- A menor plazo del crédito, menor gasto de la cobertura.
- También los intereses pagados por el cliente varían dependiendo del sistema de amortización y del plazo.
- Los sistemas con un mayor abono a capital implican un menor gasto por parte del cliente.
- A menor plazo del crédito, menor gasto del cliente.

Las condiciones generales para acceder a la cobertura de estos beneficios son:

- Se aplicará únicamente a un crédito individual de vivienda nueva por sujeto de crédito, siempre que sea otorgado por los establecimientos de crédito y previo cumplimiento de los requisitos exigidos por los mismos.
- Créditos que no hayan sido desembolsados a la fecha de publicación del Decreto 1143 del 1 de abril de 2009, pero que se desembolsen antes del 30 de junio de 2010 y que cumplan las demás condiciones previstas en este artículo.
- Créditos aprobados con posterioridad a la publicación del Decreto 1143 del 1 de abril de 2009, que se desembolsen antes del 30 de junio de 2010 y que cumplan las demás condiciones contempladas en este artículo.
- La subrogación de un crédito objeto de la cobertura descrita en el presente Decreto, genera la pérdida de la misma.

2.6. SALUD

A partir del segundo semestre de 2008 se encuentra en ejecución el nuevo contrato para la prestación del servicio de salud para el Magisterio. Contratos que se han establecido con base en los siguientes criterios:

- Mantener los beneficios del régimen de excepción, tales como: NO preexistencias, NO copagos, NO cuotas moderadoras y entrega de medicamentos sin las restricciones del POS.
- Mantener la regionalización para la prestación de los servicios médicos asistenciales.
- Reconocer los costos de transporte de los usuarios y acompañantes, dentro y fuera de la región, cuando sea necesario por razones del servicio médico.
- Garantizar la efectiva realización de programas de promoción y prevención de las enfermedades más frecuentes y las profesionales propias del Magisterio con la asignación de recursos adicionales.

Con este fundamento se eligieron los contratistas para la prestación de los servicios de salud del Magisterio dentro de los lineamientos del régimen especial. Régimen que cuenta con sus propias reglas para el control de las anomalías, por lo que es necesario que la entidad contratista conceptúe en primer lugar sobre sus peticiones, quejas y reclamaciones. En caso de que las mismas no sean satisfactorias, el docente cuenta con el Comité Regional (el cual cuenta con un representante sindical de los docentes) que tiene dentro de sus funciones:

“Recibir y analizar las quejas que presenten los docentes por deficiencias e irregularidades en la prestación de los servicios médico-asistenciales e informarlo a la sociedad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.” (Decreto 2831 de 2005, artículo 8 num. 3).



Finalmente la Fiduprevisora, tiene como función la supervisión y auditoría de los contratos para la prestación del servicio de salud para el Magisterio.

Dado el alto número de inquietudes sobre el tema de la prestación en salud, las mismas han sido direccionadas por parte del Ministerio a la entidad competente, llevando a cabo el seguimiento de las mismas.

3. TEMA: CARRERA DOCENTE

3.1. CONCURSO PARA INGRESO EN LA CARRERA DOCENTE

Uno de los temas más comentados, corresponde a interrogantes sobre el proceso de concurso que se viene desarrollando en el presente año, ante lo cual es necesario hacer las siguientes aclaraciones:

El concurso para el ingreso a la carrera docente es el medio por el cual se busca que los mejores profesionales ingresen a la carrera docente. El Decreto Ley 1278 de 2002 ha dispuesto que pueden hacer parte del servicio educativo estatal, aquellas personas que posean como mínimo el título de normalista superior de una escuela normal debidamente reestructurada y acreditada por el Ministerio de Educación, licenciado o postgrado en educación o profesional con título diferente al de licenciado.

En la actualidad la Comisión Nacional del Servicio Civil es la administradora y vigilante del proceso de concurso, entidad que tiene las siguientes funciones:

1. Convocatoria al concurso de méritos de docentes y directivos docentes.
2. Recibir los documentos soporte de experiencia y formación académica de los aspirantes que superaron las pruebas ICFES, realizar la valoración de antecedentes y las entrevistas, publicación de los resultados definitivos, resolución de reclamaciones, conformación y publicación de listas de elegibles.

La Comisión realizó la convocatoria para el concurso de ingreso a la carrera docente para cada una de las entidades territoriales certificadas que informaron las vacantes que debían proveer.

Es importante resaltar que quien desee participar en el concurso docente puede hacerlo siempre y cuando cumpla con los títulos exigidos. Los docentes que ya se encuentran vinculados al servicio educativo oficial, bajo el Decreto 1278 de 2002 podrán optar por ocupar un cargo de directivo docente, bajo los siguientes parámetros:

En caso de obtener un resultado satisfactorio en la prueba, será parte de la lista de elegibles que conformará la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el orden del puntaje alcanzado. Posteriormente, la entidad territorial en la que participó le nombrará en período de prueba y será objeto de evaluación. Una vez éste termine (al final del año escolar, siempre y cuando el tiempo de servicio no sea menor a cuatro meses), en caso de superar la evaluación del período de prueba, será nombrado en propiedad e inscrito en el escalafón docente.

El directivo docente que no supere el período de prueba, o que obtenga calificación no satisfactoria en evaluación de desempeño, o que voluntariamente no desee continuar en tal cargo, será regresado a una vacante de docente si venía vinculado al servicio estatal y se encontraba inscrito en el escalafón docente, conservando el grado y el nivel que tenía.



Dicho tiempo de servicio de directivo se contabilizará para realización de evaluación de competencias y superación de nivel salarial o de grado. Si no estaba vinculado a la docencia estatal antes de ocupar el cargo directivo, será excluido del escalafón docente y retirado del servicio.

Es importante resaltar que la vuelta al cargo de docente de aula solamente es posible para aquellos docentes que optaron por presentarse en concurso para el cargo de directivo docente.

Por último, es necesario aclarar que aquellos docentes que fueron inscritos en el escalafón docente con título de normalista y han obtenido el título de licenciado, o para aquellos que ingresaron con el título de licenciado o profesional y han obtenido título de doctorado o de maestría, para ascender de grado deben presentar la evaluación de competencias que se realizará en el segundo semestre del 2009.

3.2. EVALUACION DE COMPETENCIAS PARA ASCENSO O REUBICACION SALARIAL

Otro de los temas más comentados, fue la opción de ascenso para los docentes vinculados mediante el régimen del Estatuto de de Profesionalización Docente, Decreto Ley 1278 de 2002. En la actualidad está pendiente de las firmas correspondientes el decreto para reglamentar la Evaluación de Competencias para ascenso o reubicación, esperando se inicie el proceso en el segundo semestre del presente año.

Los criterios para la participación en dicha evaluación son los contenidos en el Decreto 1278 de 2002, es decir, que el docente debe contar con tres años de antigüedad en el servicio educativo y haber superado satisfactoriamente dos evaluaciones de desempeño.

Igualmente es esta la vía para el reconocimiento del docente que ingresó como normalista superior que ha logrado un título universitario de licenciado (está opcionado para pasar del primer grado del escalafón, al segundo grado) o un licenciado o profesional que ha obtenido el título de maestría o doctorado (opcionado para ascender del grado dos al tercer grado del escalafón). Igualmente si el docente no cuenta con títulos adicionales a los demostrados en el momento de su inscripción en el escalafón puede optar por la reubicación del nivel salarial dentro del mismo grado.

El Decreto 1278 de 2002 dispone que el porcentaje para que la evaluación de competencias se considere superada es mayor del 80%, ante lo que los docentes interpretan que lo que se busca es dificultar el ascenso. Dentro de la política del estado se encuentra contemplada la calidad educativa, política que reconoce a los docentes como un elemento de suma importancia para su logro. Se busca el acceso a la carrera docente de personal altamente calificado, que promueva el mejoramiento en las entidades educativas. Dentro de este lineamiento, la permanencia y el ascenso tienen el mismo criterio, se mantienen en la carrera y ascenderán los mejores; conociendo la alta calidad de los nuevos maestros, el Ministerio está seguro de que el porcentaje requerido para superar la evaluación será superado ampliamente por quienes se presenten para optar por el ascenso o la reubicación de nivel salarial.

Otro punto importante para resaltar ante la comunidad educativa es el carácter voluntario de la Evaluación de Competencias para ascenso o reubicación en el escalafón docente. Esta es la única de las tres pruebas previstas en el Estatuto de Profesionalización Docente –Decreto Ley 1278 de 2002- en la que el docente decide si la presenta.

Igualmente, y dado que en esta prueba se califica al docente de acuerdo con sus competencias y que no se está evaluando el cumplimiento de sus obligaciones como maestro, la evaluación para



ascenso no tiene consecuencias respecto a la estabilidad del docente en la carrera docente. Es decir, que así no se obtengan los resultados requeridos, el educador continuará prestando el servicio educativo en el cargo que venía desempeñando.

3.3. OTROS PROFESIONALES EN LA DOCENCIA

Fue recurrente encontrar comentarios en los que se descalificaba a los docentes que no tienen título como licenciados. Como se ha sostenido anteriormente, el estado y el gobierno nacional, por medio del Ministerio de educación está actuando dentro del proceso educativo en búsqueda de la calidad educativa, resaltando el papel del docente para el cumplimiento de dicho objetivo. El Decreto 1278 de 2002 incluyó dentro de quienes pueden optar para concursar a personas con títulos diferentes a los licenciados en pedagogía, reconociendo que éstos también cuentan con los conocimientos que los educandos requiere. El mismo decreto estableció que para inscribirse en el escalafón docente, éstos nuevos docentes tienen que acreditar el estar cursando o haber terminado un curso o el posgrado en pedagogía, con lo que se busca que el profesional no licenciado esté en condiciones para transmitir sus conocimientos de la mejor manera.

Al respecto se ha sostenido: *“...en el cumplimiento de los citados propósitos de profesionalización que deben acompañar el ejercicio de la docencia, no es posible crear limitaciones y exclusividades que impidan la labor de la enseñanza a profesionales de diversas formaciones e intereses, que al igual que los licenciados en la educación cuentan con preparación académica suficiente y experiencia docente comprobada (Sentencia C-507 de 1997)”*

Igualmente es necesario resaltar que los profesionales no licenciados que se encuentran prestando el servicio educativo son igualmente objeto de evaluación, con lo cual se recauda la información necesaria sobre su desarrollo en la institución educativa.

Al igual que el docente licenciado, el docente no licenciado no será inscrito en el escalafón docente hasta tanto no haya superado la evaluación del período de prueba, y no continuará en la carrera docente, si no supera las evaluaciones de desempeño anual.

Como se evidencia, el docente que no cuenta con título de licenciado está en las mismas condiciones que el licenciado, el seguimiento por medio de la evaluación permanente es la mejor forma de establecer su calidad ante el servicio educativo.

3.4. CALIDAD DE LA EDUCACION, FRENTE AL MANEJO DE GRUPOS MUY GRANDES POR MAESTRO

Respecto a la relación técnica de alumnos – aula y número de alumnos por docente es necesario hacer las siguientes aclaraciones:

Dentro del servicio educativo se tiene previsto, dentro del marco de la descentralización administrativa, que las entidades territoriales certificadas lleven a cabo el proceso de matrícula bajo los siguientes criterios:

- a) Garantizar el derecho a la educación a la población en edad escolar en condiciones de equidad.
- b) Seleccionar estrategias pertinentes de acceso y permanencia.
- c) Fomentar, cuando sea pertinente, el uso de modelos pedagógicos flexibles tales como: Escuela Nueva, Aceleración del Aprendizaje, Círculos de Aprendizaje, Telesecundaria, Postprimaria, modelos de media rural, modelos de educación por ciclos para jóvenes y adultos (SAT, SER y CAFAM) y otros sistemas tutoriales a distancia.



- d) **Contratar la prestación del servicio cuando sea insuficiente o inexistente la oferta oficial en la zona donde se requiere.**

En el proceso de matrícula los directores docentes tienen la función de diligenciar los instrumentos que permiten calcular el número de cupos que están en capacidad de ofrecer para el siguiente año escolar en cada una de las sedes, jornadas, grados y modelos educativos, con el fin de prever y asegurar la continuidad de los estudiantes antiguos y permitir el acceso de los alumnos nuevos. La secretaria de educación, por su parte, es la responsable de determinar la oferta educativa y de ser necesaria, su ampliación.

Para analizar la relación oferta y demanda, la entidad descentralizada cuenta con una proyección de matrícula por un año. A partir de la planeación de la cobertura educativa, las secretarías de educación, en coordinación con los rectores y directores de los establecimientos educativos, generarán estrategias de ampliación de cobertura, tales como: eficiencia en el uso de los recursos existentes (ajuste por parámetro, reconversión de grados, optimización de espacios existentes mediante remodelación, adecuación, ampliación o rotación de espacios), asignación adicional de personal docente y construcción de nueva infraestructura, o gestión de otras fuentes.

Por otra parte, para la asignación de maestros en los establecimientos educativos se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

1. **Dispersión de la población educativa a atender.**
2. **Capacidad física de las aulas para atender a los estudiantes de acuerdo con los parámetros establecidos (1,2 metros cuadrados por alumno en instituciones ya existentes y 1,65 en las instituciones cuyas construcciones sean nuevas).**
3. **Promedio de distribución de alumnos por grupo de acuerdo a parámetros asociados a la calidad.**
4. **Parámetros de ubicación de docentes por grupo de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 11 del Decreto 3020.**
5. **Usar de manera eficiente la capacidad instalada de los establecimientos educativos, del recurso humano y de los recursos financieros disponibles.**
6. **Atender los parámetros establecidos en los Decretos 3020 de 2002 y 1850 de 2002.**
7. **Tener en cuenta que las relaciones técnicas alumno docente son promedios por entidad territorial, por lo cual las relaciones técnicas por municipio o institución educativa pueden variar de acuerdo con las particularidades y características de cada uno de ellos.**

Así las cosas, no existe razón para que se genere una relación alumno maestro superior a la que el Ministerio promueve -45 alumnos en secundaria y de 40 alumnos en primaria-, resaltando que las plantas físicas deben ser adecuadas para este número de alumnos. Ratificando que son las secretarías de educación, en virtud de su autonomía territorial, los entes responsables en la administración y prestación del servicio educativo de su jurisdicción garantizando condiciones de calidad, cobertura, pertinencia y eficiencia a toda la población, basados en los lineamientos y directrices trazados desde el Ministerio de Educación Nacional .

3.5. LOS EDUCADORES COMO GREMIO Y SU RECONOCIMIENTO POR PARTE DEL MINISTERIO

Una de las intervenciones realizadas por los docentes solicitaba que se diera cabida a las ideas y aportes de los sindicatos. Dentro de lo posible, el Ministerio ha mantenido una comunicación abierta con la comunidad educativa en general. Mientras que con los docentes se están abriendo formas de participación, como este foro, en el que sus comentarios son tenidos en cuenta para establecer las necesidades de intervención. Respecto a la participación del sindicato de educadores, es necesario informar que recientemente el Ministerio de Educación Nacional y la



Federación Nacional de Educadores –FECODE- suscribieron un acta de concertación en la cual se fijaron acuerdos y compromisos para el mejoramiento y entendimiento de las relaciones laborales de los docentes y directivos docentes.